

# LA INFLUENCIA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO. ESTADO DEL ARTE\*

*Luis Andrés Fajardo Arturo\*\*  
Universidad Sergio Arboleda*

## RESUMEN

El presente artículo es el primer resultado de un proyecto de investigación que trata de la influencia del sistema interamericano en la interpretación constitucional colombiana de los derechos fundamentales. En esta primera etapa de la investigación se hace un recorrido sobre el estado del arte en la materia. Al respecto, dada la inexistencia de estudios teóricos o jurisprudenciales, se analiza las doctrinas sobre los componentes de la investigación: el bloque de constitucionalidad, como puente de entrada del derecho internacional al derecho colombiano; el derecho interamericano en cuanto a la interpretación de los derechos fundamentales y, finalmente, la interpretación de la Corte Constitucional sobre dichos derechos.

## PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos, Bloque de Constitucionalidad, Derecho Interamericano

## ABSTRACT

The present article is the first product of a research about the influence of the inter-American system in the Colombian constitutional interpretation of the human rights. In this step of the research, it make a study on the state of the art in this champ. Given to the nonexistence of theoretical or case-law studies at the respect, this text make one analyzes to the doctrines on the components of the investigation: The constitutionality block, like bridge of entry of the

---

Fecha de recepción del artículo: 20 de agosto de 2007.

Fecha de aprobación del artículo: 19 de octubre de 2007.

\* Artículo producto del proyecto de investigación “Influencia del Sistema Interamericano en el Derecho Constitucional colombiano” del Grupo de Investigación De las Casas, financiado y avalado por el Centro de Investigaciones de la Universidad Sergio Arboleda. Participó en la investigación previa a este producto el estudiante Nicolás Romero, integrante del semillero de investigación del Grupo De las Casas.

\*\* Docente Investigador de la Universidad Sergio Arboleda. Abogado, DSU en Derecho Internacional de la Universidad París II, CEJI del Instituto de Altos Estudios Internacionales de París II. Especialista en Derechos Humanos de la Universidad Alcalá de Henares, en estudios de la Maestría de Derecho Público en la Universidad Sergio Arboleda.

Luis Andrés  
Fajardo Arturo

international law to the Colombian law; the inter-American law as far as the interpretation of the fundamental rights and finally, the interpretation of the Colombian Constitutional Court about the Human Rights.

## KEY WORDS

Human Rights, Constitutionality block, Inter-American Law

## INTRODUCCIÓN

El presente texto es resultado de la investigación del proyecto “Influencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el Derecho Constitucional colombiano” desarrollado por el Grupo De las Casas de la Universidad Sergio Arboleda. En la construcción de este texto tuvo una importante participación Nicolás Romero, estudiante destacado de la Escuela de Derecho y auxiliar de investigación del grupo De las Casas.

La investigación de la cual hace parte este primer resultado se basa en el principio de universalidad de los derechos humanos, según el cual estos derechos, por generarse en la dignidad y libertad inherentes al ser humano, deben ser interpretados de la misma forma, en todos los lugares y frente a todos los individuos de la especie humana.

A partir de esta idea fundamental, se intenta establecer cómo la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho sobre los derechos consignados en la Convención Americana, debe tener un valor jurídico de fuente formal de derecho en las jurisdicciones internas. Específicamente en el caso colombiano, se intenta establecer cómo el denominado “Bloque de Constitucionalidad” es la puerta de entrada al derecho y la

interpretación interamericana para que los colombianos y colombianas podamos exigir, a través de los recursos constitucionales, el cumplimiento de dichas prerrogativas, según la interpretación que los órganos del sistema interamericano han hecho.

Al respecto no existe hasta ahora ningún estudio que se encamine a demostrar esta teoría, y este vacío es justamente la razón de ser de la investigación. Sin embargo, existen diversos textos relacionados con cada uno de los elementos constitutivos de este estudio general, los cuales sirven de eslabones para poder ascender hasta tener una concepción completa del tema.

En primer lugar, en lo que concierne al concepto, alcance y noción del bloque de constitucionalidad, existen numerosos estudios tanto nacionales como extranjeros que analizan teórica y conceptualmente el tema. Desde ese análisis se concluye su valor vinculante, al menos en lo que a control legal concierne para las normas de inferior jerarquía. Sin embargo, fuera de algunos conceptos generales, no existe un estudio concreto en cuanto al contenido y alcance de este bloque en lo referente a la interpretación de normas de derechos humanos por parte de la Corte o la Comisión Interamericana, y a su posible exigibilidad a través de los recursos jurídicos constitucionales, en el caso colombiano la acción de tutela.

En segundo lugar, en lo referente al estudio del Sistema Interamericano, la mayoría de los textos existentes en la materia tienen un carácter didáctico y están dirigidos a la comunidad para dar a conocer las herramientas de protección de sus derechos. Otros textos describen el sistema y su funcionalidad, y una notable minoría se refiere a estudios

La influencia del sistema interamericano de derechos humanos en el derecho constitucional colombiano. Estado del arte

jurisprudenciales, siendo los más comunes los referidos a temas de violación del principio de igualdad o a las reglas del debido proceso.

Los textos que se refieren al ensamblaje del derecho interamericano en el derecho constitucional, lo hacen en forma teórica tendiendo a demostrar una tendencia a la homogenización del derecho en la materia. Algunos autores sostienen como necesaria y lógica la globalización del derecho a través de la universalidad de los derechos humanos, y finalmente existe un par de estudios sobre la influencia del sistema interamericano en las constituciones latinoamericanas, desafortunadamente dichos estudios resultan demasiado generales y no dan respuestas finales sobre el tema.

En esta perspectiva, la conclusión general es que se hace necesario un estudio minucioso sobre la complementariedad entre el sistema interamericano y el derecho colombiano, la forma en que puede ser exigible y hasta qué punto, el derecho interamericano para exigir el cumplimiento de los derechos internos, y finalmente la existencia de una tendencia globalizante en cuanto al derecho, a partir de la unificación de interpretaciones en materia de derechos humanos.

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO

### 1.1 Problema

El cuestionamiento base de esta investigación es resolver cuál es la influencia de la interpretación sobre los derechos humanos que han hecho los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

colombiana, y qué efectos tiene dicha influencia en la lectura interna del Derecho Constitucional.

### 1.2 Necesidad

El sistema jurídico colombiano se ha planteado, a través del ejercicio de la jurisdicción constitucional, una jerarquía normativa clara e imperativa, según la cual las normas constitucionales están por encima de cualquier otra norma de derecho en el ámbito interno. Esta conclusión es aún más válida con respecto a las normas relativas a los derechos fundamentales, normas que no necesitan de desarrollo legal para ser aplicadas directamente por cualquier juez de la república y cuya garantía se sobrepone a cualquier otra norma de derecho interno.

Sin embargo, pese a la claridad sobre el carácter imperativo de estos derechos, lo cierto es que la interpretación y contenido de los Derechos Fundamentales son bastante imprecisos. Por un lado, la interpretación a través de reglas como “el núcleo esencial del derecho”, los “derechos fundamentales por conexidad” y aún los “derechos innominados” hacen que exista un considerable margen de libertad en la interpretación de los derechos a nivel interno, pero aún más importante, la existencia y reconocimiento de un “bloque internacional de constitucionalidad” enmarcado en los postulados del art. 93 superior, hace más difícil aún conocer el contenido de los derechos fundamentales.

Por otro lado, en el continente se ha desarrollado una jurisprudencia constante y consecuente en materia de Derechos Humanos a través del ejercicio de un órgano regional que tiene competencia obligatoria frente a Colombia, y cuya intención es vigilar

el respeto de los Derechos Humanos en la región y, consecuentemente, unificar la interpretación de dichos derechos en el continente, como garantía del respeto de los mismos y progresividad en la eficaz realización de los compromisos que en esa materia se han impuesto los Estados.

En ese sentido se hace necesario hacer un estudio enmarcado en el más cercano y obligatorio de los sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos, para determinar hasta qué punto su jurisprudencia ha influenciado la lectura interna de los derechos humanos y determinar, por esa vía, cuál es el valor jurídico de las interpretaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho en su jurisprudencia, hasta dónde es obligatorio para los jueces nacionales acogerse a la jurisprudencia de la Corte Interamericana y qué tan válida resulta la exigencia frente a la jurisdicción colombiana, del alcance que la CIDH le ha dado a los derechos reconocidos en la Convención.

La pertinencia de la investigación surge de la falta de trabajos dedicados al tema que le sirvan al abogado, al juez y a la ciudadanía en general, para entender el derecho interamericano, y los efectos y beneficios que pueden implicarle. Apropiarse de los desarrollos de los órganos regionales para hacer avanzar la garantía de los derechos es un objetivo fundamental, más aún si se considera que cada día el derecho internacional juega un rol más importante en el derecho interno colombiano, como en el derecho interno de todos los países.

### 1.3 Método

El trabajo a realizar estará dividido en 3 grandes partes, todas ellas conclusivas en un producto y constitutivas del informe final: 1) Valor y contenido del

bloque de constitucionalidad en Colombia. 2) Interpretación de los Derechos Humanos en el sistema interamericano. 3) Recepción de las interpretaciones del derecho interamericano en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Para la realización de este trabajo la metodología general utilizada será la de un estudio jurídico normativo, a través de un trabajo: inductivo de revisión de jurisprudencia y determinación de líneas jurisprudenciales; comparativo de las líneas jurisprudenciales de interpretación de derechos en Colombia y el sistema interamericano y, finalmente, analítico y propositivo, buscando las conclusiones y creando propuestas y predicciones de avance según los resultados obtenidos.

## 2. ESTADO DEL ARTE EN MATERIA DE INFLUENCIA DEL DERECHO INTERAMERICANO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL INTERNO

El presente artículo tiene como objetivo analizar la forma en que la doctrina jurídica ha tratado el problema de esta investigación. La primera conclusión al respecto, es que no existe hasta el momento un texto dedicado al análisis concreto de la influencia de las sentencias de la CIDH en la jurisprudencia constitucional colombiana. Justamente, la falta de estudios al respecto es la motivación de la presente investigación.

Pero la falta de una investigación o un texto que conjugue las distintas variantes implicadas en el estudio, no significa que no existan estudios dedicados, por separado, a las temáticas centrales que se relacionan con la investigación.

La influencia del sistema interamericano de derechos humanos en el derecho constitucional colombiano. Estado del arte

En ese sentido, se hace necesario diferenciar tres temáticas de abordaje, que a su vez comprenden las distintas etapas de la investigación.

En primer lugar, se revisa en este artículo el abordaje doctrinal acerca del Bloque de Constitucionalidad. La importancia del análisis de este tema es que constituye el puente de entrada del derecho interamericano en el derecho interno, por lo cual es objeto de la investigación, y es indispensable determinar hasta dónde los estudiosos del tema han concluido su alcance y contenido, y si existen vacíos que se justifique llenar con la investigación.

En segundo lugar, se analiza el Estado del Arte en materia de derecho interamericano en general, con énfasis en los estudios en materia de la influencia que pueda tener en los derechos nacionales del continente, así como aquellos relacionados con la interpretación de los derechos de la Convención Americana por parte de la Corte y la Comisión IDH.

Finalmente, en tercer lugar, se analizan los estudios en materia de interpretación de derechos fundamentales por parte de la Corte Constitucional. Dado que hasta el momento no existe ningún estudio sobre la comparación entre la interpretación sobre derechos humanos en la Corte Constitucional colombiana y la CIDH, el estudio del Estado del Arte se limita al análisis de los textos en materia de interpretación de derechos fundamentales en Colombia.

### 3. NOCIÓN DE BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Uprimny-Yepes (2000) hace una formulación muy didáctica acerca del concepto de Bloque de Constitucionalidad, así: Paradoja: “el

bloque de constitucionalidad hace referencia a normas constitucionales que no se encuentran en la Constitución Política” (p. 2), lo cual quiere decir que una Constitución es más que el texto escrito de la misma, que hay normas materialmente constitucionales o supralegales.

Por su parte Estrada Vélez (2005), da una noción del Bloque de Constitucionalidad afirmando que este es: “el conjunto de normas que configuran una unidad constitucional que es empleada como parámetro de constitucionalidad de las restantes normas del ordenamiento” (p. 79), definición que como veremos solo abarca una de las acepciones conocidas del Bloque, pero que es, sin embargo, la más utilizada e importante en la práctica.

En el mismo sentido, Francisco Rubio Llorente (1991) nos ofrece un concepto introductorio del *Bloque*, anotando que en la doctrina francesa “el Bloc de Constitutionnalité, se utiliza para designar el conjunto de normas que el Consejo Constitucional aplica en el control previo de constitucionalidad de las leyes” (p. 105).

Por otro lado, Piniella Sorli (1994), en un sentido más restringido, anota que el Bloque de Constitucionalidad es el conjunto de normas (también llamadas normas interpuestas) que tienen jerarquía menor a la Constitución, pero que cumplen la función de parámetro de inconstitucionalidad. El mismo autor, al tratar de explicar el fenómeno que surge a consecuencia de dicha noción, afirma que: “El Bloque de Constitucionalidad está constituido por un conjunto de normas que no pertenecen formalmente a la Constitución, que tienen por tanto rango inferior a la misma y que son de igual rango que la

norma cuya inconstitucionalidad puede provocar” (p. 49). De esta manera se observa, también como consecuencia, que las normas que ingresan al Bloque queden especialmente protegidas en cuanto que no pueden ser derogadas por leyes que tengan incluso su misma jerarquía.

A manera de conclusión, y con el ánimo de realizar una precisión importante acerca del concepto o noción de Bloque de Constitucionalidad, es necesario citar a Uprimny, quien llama la atención acerca de la existencia de tres acepciones del Bloque que de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de nuestro país se pueden extraer, sin perjuicio de que sean también teóricamente válidas a nivel de derecho comparado. En virtud de la universalidad de este tipo de conceptos, Uprimny anota que se puede entender que una norma hace parte de un Bloque de Constitucionalidad cuando: i) esta es de jerarquía o rango constitucional; ii) cuando una norma sirve de parámetro de constitucionalidad, y iii) cuando una norma es relevante para decidir casos constitucionales específicos. Es de esta manera como llegamos a concretar la noción del Bloque, de manera que se agotan todas las maneras posibles como este se puede entender y aplicar constitucionalmente. Es indudable que en principio se debe tener como Bloque de Constitucionalidad el conjunto de normas que tienen rango constitucional, y que el concepto bajo estudio solo sería un amplificador material de la Constitución formalmente entendida, pero cuando surge el concepto de Bloque como el conjunto de normas que sirven de parámetro de constitucionalidad, se abre la puerta para que dichas normas no tengan la virtualidad de ser “constitucionales”, sino que solo cumplen una de las funciones de estas, la de servir de

medida de constitucionalidad, axial no tengan dicha jerarquía normativa.

Puede, entonces, surgir una aparente contradicción que se zanja si entendemos dicha ambigüedad o equivocidad del término de la manera anteriormente explicada. Finalmente, la última acepción del término, que según Uprimny ha utilizado la Corte, es la de todas las normas que se hacen relevantes para decidir sobre un tema individual de derecho constitucional, es decir, las normas que el juez tiene en cuenta cuando por ejemplo está resolviendo una acción de tutela.

La jurisprudencia también, como es natural, ha ayudado en la construcción de la noción de Bloque de Constitucionalidad. Es así como la Corte, a través de los últimos años, ha establecido que solo se puede hablar de Bloque de constitucionalidad si una norma en la Carta lo autoriza, o que el Bloque de Constitucionalidad tiene dos sentidos: en *sentido estricto*, hace referencia a las normas con jerarquía constitucional, y en *sentido lato* se refiere a parámetros de constitucionalidad. Contrario a lo anterior, Ramelli (2003) entiende como normas del Bloque *lato sensu* el articulado de la Constitución, el cual para los demás autores hace parte del Bloque *stricto sensu*, y en relación con los principios dice que la Corte los ha reconocido como parte del Bloque en sentido estricto.

Otra distinción importante es la que hacen Caballero Sierra y Anzola Gil (1995), citando a Villar Palasi y Ezcurra (1991), quienes se refieren a la distinción entre *bloques normativos* y *grupos normativos*, aduciendo que los *grupos normativos* no tienen necesariamente una jurisdicción exclusiva y suelen tener un orden jerárquico entre las normas que lo integran, mientras que

La influencia del sistema interamericano de derechos humanos en el derecho constitucional colombiano. Estado del arte

los bloques normativos como el Bloque de Constitucionalidad que está constituido por las normas que sirven de parámetro de validez en la jurisdicción de lo constitucional, por tener esta característica, tienen una misma jerarquía y además son exclusivos de la jurisdicción constitucional.

Dice Rubio (1991) que el Bloque de Constitucionalidad no representa la denominación de una categoría sino la enunciación de un problema complejo en cuanto que no se sabe con exactitud cuáles son normas constitucionales y cuáles no. De cualquier manera, tal y como concluye el mismo Uprimny, “no existe coincidencia en la doctrina sobre el sentido de esta noción”, dada su variada naturaleza en los distintos países donde se aplica y sus múltiples acepciones, que de cualquier manera deben entenderse en distintos niveles para poder aplicar el Bloque según esos niveles jurídicos que su naturaleza permite usar.

Góngora Mera (2007) dice, por su parte, que se entiende por Bloque, “*el conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico*” y que la diferencia entre el concepto que tienen los tribunales constitucionales de cada país, radica no en el concepto sino en las normas que integran el Bloque.

#### 4. ORIGEN DEL BLOQUE Y DERECHO COMPARADO

La idea de derecho comparado es antigua, pero el concepto y el término “Bloque de Constitucionalidad” es más reciente. En EE.UU. la XIV Enmienda que introdujo las garantías del debido proceso, abrió la del Bloque de Constitucionalidad para que por esa vía entrasen distintas garantías con el paso del tiempo.

Pero el concepto o categoría –como lo llama Uprimny– de “*Bloc de Constitutionnalité*” fue introducido por la doctrina francesa. En Francia se explica cómo surge el concepto, cuando en el periodo de la V República el Consejo Constitucional tomó varias decisiones que implicaban el reconocimiento del Preámbulo de la Constitución de 1958, como normas constitucionales lo cual, dado su contenido material, significó una remisión expresa a la declaración de 1789 y a sus posteriores complementaciones. Con esta decisión el Consejo Constitucional aumentó en una gran medida el contenido de la Constitución de 1958, que en palabras de Góngora (2007) significó una gran revolución constitucional. A este respecto, el presente autor señala tres razones por las cuales esta revolución constitucional que inició el Consejo Constitucional se ha consolidado en Francia de manera tal que el bloque de constitucionalidad ya es una práctica constitucional aceptada y reiterada en dicho país.

La primera razón es el carácter restrictivo de la Constitución de 1958, la segunda es la amplísima acogida de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y su complementación por la Constitución de 1946, y la última, menos importante, es la prudencia con la que el Consejo ha aplicado este criterio de constitucionalidad.

En cuanto a Colombia, Según Ramelli (2003) el Bloque de Constitucionalidad surgió por “la necesidad de armonizar el contenido del principio de supremacía constitucional con el de primacía del derecho internacional” (p. 134).

Ramelli (2003) sostiene que el debate se suscita en torno al principio de supremacía de la Constitución y las

normas de esta que le dan primacía al derecho internacional, y que la solución adoptada por la Corte fue acoger la figura del Bloque de Constitucionalidad de origen francés.

Por su parte, Góngora Mera, Manuel (2007), reconoce que “*La denominación de Bloque de Constitucionalidad, tuvo su origen en la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés, fue adoptada posteriormente por el Tribunal Constitucional español en 1982 y luego por diversos tribunales constitucionales latinoamericanos durante la década de los noventa*” (p. 33).

## 5. ESTADO DEL ARTE EN MATERIA DE DERECHO INTERAMERICANO

En cuanto al Sistema Interamericano, los textos más relevantes respecto al análisis de la jurisprudencia han sido producidos por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH–, con sede en Costa Rica y que funciona como el órgano de difusión académica del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En el texto *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su jurisprudencia sobre debido proceso, Desc, libertad personal y libertad de expresión*” (IIDH, 2006) se realiza un estudio concreto destinado a los Defensores del Pueblo de los países centroamericanos con el objetivo de esclarecer los conceptos jurisprudenciales de la CIDH en materia de derechos procesales. Es un estudio profundo basado principalmente en las sentencias más recientes de la Corte. Desafortunadamente no está disponible en las bibliotecas públicas colombianas, y su aporte a este estudio se limita al concepto de algunos derechos procesales.

Por otra parte, en cuanto a la visión del derecho interamericano desde Colombia, vale la pena destacar el texto de Huertas-Díaz (2006) denominado: *Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperación de la memoria histórica 1995-2006*”. Esta es una de las obras más recientes y especializadas sobre el tema en Colombia, sin embargo el enfoque del trabajo es histórico-sociológico. Se trata de un análisis histórico de los hechos que dieron lugar a las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado contra el Estado colombiano, así como de las repercusiones que ello produjo en el ámbito sociológico al nivel de los grupos poblacionales afectados con los hechos de la demanda.

Su valor radica en la intención de reconstruir la memoria histórica; sin embargo, el enfoque de trabajo no permite que su aportación a la investigación jurídica hermenéutica sea más amplio, puesto que por un lado se limita a las sentencias dictadas contra Colombia y, por otro, hace falta análisis de las repercusiones de las sentencias en el ámbito de la protección interna de los derechos fundamentales. En ese sentido este texto, tan útil en el campo de la investigación social, aporta muy poco para la investigación que aquí se presenta.

En cuanto a los estudios académicos, son escasos en Colombia los estudios de investigación sobre el tema concreto. Existen investigaciones relacionadas muy interesantes como la que está desarrollando la investigadora de la Universidad de La Sabana María Carmelina Londoño, titulada *La eficacia de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, cuya introducción



La influencia del sistema interamericano de derechos humanos en el derecho constitucional colombiano. Estado del arte

fue publicada en: *Principios y Valores Constitucionales, Memorias del V Encuentro Red Sociojurídica*, Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda, 2006. Dicha investigación se enfoca en la eficacia de las medidas de reparación dictadas por la Corte Interamericana, su cumplimiento y la respuesta de los Estados de la región frente a las sentencias. Es un análisis jurídico-político.

A nivel internacional, existen diversos estudios, ninguno de los cuales se ha referido a la investigación del tema, a excepción de Fix-Samudio (2007), *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en que se encuentra un examen detenido de la jurisprudencia interamericana, limitado únicamente a la materia judicial en el derecho interno, y del mismo autor (2004): *El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, artículo en el cual se hace un estudio general de la recepción constitucional del derecho interamericano, concentrándose en los textos constitucionales de la región. El artículo no incluye estudios jurisprudenciales y desafortunadamente no trata el tema del Bloque de Constitucionalidad en Colombia sino de forma tangencial, sin adentrarse en su importancia como puente de recepción, sino como un concepto básico del cual hacen parte los derechos fundamentales.

Otro tipo de estudios, como el de Cecilia Quiroga (2005) o Manuel Enríques Ventura (2007) se concentran en el contenido obligacional de la Convención Americana frente a los Estados, buscando las bases jurídicas formales que permiten obligar, desde la perspectiva del derecho internacional público, a los Estados a cumplir con

las obligaciones generadas por el Derecho Interamericano. Es una visión distinta a la que se pretende dar en esta investigación, pero vale la pena rescatar, como se hará más adelante, el valor jurídico fundante del *pacta sunt servanda* no solo como elemento de obligación del Estado en su actuar, sino también como elemento en juego a la hora de interpretar los derechos humanos en el derecho interno.

En un texto más reciente Cecilia Quiroga, junto a Claudio Nash (2007) tratan sobre los mecanismos de protección del Sistema, en un texto destinado a una comprensión básica y utilitaria de dichos mecanismos, sin describir las interpretaciones jurisprudenciales que se han hecho en su ejercicio, sino más bien con la intención de dar a conocer y hacer utilizables las herramientas del sistema. Este texto aborda y complementa el artículo de Bernal Arias (2006) que, sobre el mismo tema, hacía un análisis general de funcionamiento desde una perspectiva política.

Esta clase de textos, didácticos en cuanto al Sistema, corresponden a la mayoría de los escritos sobre el tema, distinguiéndose entre otros el de José Remotti (2004) o el *Curso Básico sobre Derechos Humanos del IIDH*. Se suman a ellos algunos estudios de temática jurisprudencial, entre los que se distingue un interesante análisis desde la perspectiva de género, realizado por Patricia Palacios Zuloaga (2007), quien analiza los textos del sistema interamericano y la forma en que deben ser analizados a la luz de la Convención de Belem do Para, y en general desde la perspectiva de protección de la mujer contra la discriminación y la violencia, que desde los últimos años ha venido tomando fuerza en el sistema.

Luis Andrés  
Fajardo Arturo

Alfonso Jiménez Reyes desarrolla un artículo completo en cuanto al estudio de una de las mayores problemáticas en materia de admisibilidad de demandas y peticiones en el sistema, la llamada fórmula de la Cuarta Instancia, la cual aborda en su texto de forma completa, resaltando la importancia que tiene el fondo del caso a la hora de determinar si se cumple o no con esta regla, que finalmente parece ser más subjetiva que objetiva.

En lo que concierne a la investigación, los textos más relevantes son, por una parte, aquellos que dibujan una teoría general de los derechos humanos a partir de la cual sea sostenible que la interpretación del derecho interamericano de los derechos humanos tenga cabida y obligatoriedad en el derecho constitucional interno. En este sentido es necesario partir de la teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy (2002) y encaminarla como lo haría Dworkin (1977) por el camino de la obligatoriedad absoluta desde la base de la universalidad conceptual. La importancia del Sistema Interamericano como herramienta de consolidación de una cultura latinoamericana de los derechos humanos, es el tema central del texto del juez Augusto Cancado Trindade (2007), y es la base conceptual de esta investigación puesto que, según la idea del autor, es el Sistema Interamericano, por medio de sus interpretaciones, el que más ha influido en la unificación de la cultura jurídica latino americana en torno a la interpretación de los derechos humanos, que hasta hace pocos años difería completamente entre unos Estados y otros, a pesar de tener raíces nacionales comunes.

Es muy importante, igualmente, junto con *Talking about rights seriously* de Dworkin, el texto de Alirio Abreu

(2005) titulado *Responsabilidad del Juez y Derechos Humanos*, que trata sobre el papel del juez en la protección de los derechos humanos, así como el perfil, independencia, imparcialidad, idoneidad, competencia y formación que el juez debe tener para poder cumplir con su tarea. Finalmente, la investigación que se está realizando se basa en esa perspectiva del juez como base de la protección de los Derechos Humanos, y la necesidad del conocimiento de la interpretación interamericana a la hora de hacer cumplir los derechos en Colombia.

Por otra parte, en el texto de Rodrigo Brito (2002), *Derechos Humanos y Globalización: hacia un constitucionalismo cosmopolita*, se resume el enfoque principal y general de la investigación, que se traduce en la influencia que los sistemas de derechos humanos pueden llegar a tener sobre las Constituciones nacionales, al punto que los sistemas regional y universal de los Derechos Humanos afectan de tal manera a los sistemas jurídicos nacionales, que empieza a existir un derecho común, al menos en materia de Derechos Humanos. Dada la trascendencia y jerarquía de estos derechos, finalmente, gran parte de las materias jurídicas terminan regulándose por normas que son comunes en todos los países, y así, el Derecho empieza a globalizarse, en el sentido de que se unifica en la mayoría de materias de su regulación, hacia la protección de los derechos humanos.

Esta es la visión general de la doctrina, que apunta a aceptar la unificación de los derechos nacionales a través de la interpretación obligatoria del derecho interamericano, pero sin tomar en cuenta el bloque de constitucionalidad, como la forma más simple de adecuar el derecho interno, sin necesidad de sobrepasar

La influencia del sistema interamericano de derechos humanos en el derecho constitucional colombiano. Estado del arte

la esfera de la soberanía nacional, ni de acudir a complejas reformas legislativas o constitucionales que podrían demorar décadas.

## 6. ESTADO DEL ARTE DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

En lo que se refiere a la doctrina relativa a la interpretación jurisprudencial de los derechos fundamentales en Colombia, vale decir que no existe un compendio completo de interpretación constitucional en la materia.

Es sorprendente que así sea, puesto que desde hace algunos años se ha venido sosteniendo, por buena parte de la doctrina, la preponderancia del derecho jurisprudencial constitucional como una fuente formal de derecho colombiano (Ver López, 2005). Pese a ello, los compendios sobre interpretación constitucional de derechos fundamentales se limitan a estudios concretos sobre temas específicos, que en general resultan demasiado concretos en su mayoría.

La excepción de estos estudios es, por una parte, el texto del profesor Ernesto Rey Cantor (2005), en el que hace un recuento general de la jurisprudencia constitucional sobre los derechos fundamentales, dejando claridad sobre los avances en la materia y algunas contradicciones de la Corte.

Los libros de la Defensoría del Pueblo y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, en especial el *Manual de Calificación de Conductas Violatorias* (Defensoría del Pueblo, 2004), constituye una guía amplia y general sobre los conceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, y tienen la

ventaja de hacer una comparación con el derecho interamericano en algunas sentencias para concluir cuáles son las conductas vulneratorias de dichos derechos.

Un estudio mucho más profundo y complejo, aunque limitado al tema de estudio, es el que hace Rodrigo Uprimny junto con el equipo de “De Justicia” en “Libertad de prensa y derechos fundamentales” (2006), para analizar detalladamente las líneas jurisprudenciales que en referencia al derecho a la libertad de expresión ha hecho la Corte Constitucional. Este estudio no solo representa una valiosa contribución al análisis sobre la libertad de expresión, sino que se constituye en un modelo para las investigaciones en materia de líneas jurisprudenciales sobre derechos fundamentales, modelo que en lo posible se tratará de seguir en la realización de esta investigación.

La falta de estudios sobre la jurisprudencia relativa a muchos otros derechos fundamentales, hacen necesario y urgente un trabajo dirigido a llenar ese vacío que hoy en día, dada la coyuntura de cambio de cultura jurídica hacia el reconocimiento del valor normativo del precedente judicial, no tiene ninguna justificación.

## CONCLUSIONES

Debido a la estructura en que se hizo necesario dividir el estudio del Estado del Arte, dada la falta de estudios en materia de recepción del derecho interamericano en el derecho constitucional colombiano, las conclusiones deben igualmente organizarse por separado, partiendo de la conclusión primaria de que la falta de existencia de estudios en materia de recepción y aplicación del

derecho interamericano de los derechos humanos por parte de la Corte Constitucional y los jueces de su jurisdicción, hacen necesario adelantar un estudio en la materia para determinar la forma y el contenido de los derechos que hacen parte de la Constitución Nacional, vía recepción de los instrumentos internacionales en la materia y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto a los estudios relativos al “bloque de constitucionalidad”, es importante destacar que existen textos destacados en la materia, entre los que se distingue el del profesor Uprimny, quien aborda el tema de la forma más completa en cuanto lo analiza desde su origen, su implantación en Colombia y su abordaje por parte de la jurisprudencia constitucional, al menos desde una perspectiva general. Los demás estudios que existen en la materia lo analizan desde distintas perspectivas, pero fuera de los aportes en cuanto a la discusión del origen histórico o el valor y conveniencia de su existencia en determinados sistemas jurídicos, no existen mayores puntualidades para objeto de la presente investigación.

Desde esa perspectiva, si bien el Estado del Arte en la materia es bastante copioso, no existe hasta ahora una determinación exacta de cuál es el contenido ni el valor jurídico de este “bloque” desde la perspectiva de los derechos fundamentales, ni tampoco existe un análisis de cuál es la relación entre bloque de constitucionalidad e interpretación de los derechos fundamentales a la luz de las sentencias de los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

En cuanto al Estado del Arte en materia de Derecho Interamericano de

los Derechos Humanos, los textos y estudios son igualmente copiosos. Vale la pena anotar, sin embargo, que son muy pocos los estudios sobre la materia adelantados en Colombia, siendo, de los pocos que existen, estudios de casos concretos o estudios con tendencia históricos, en los que la base de análisis es la coyuntura social y principalmente el conflicto armado colombiano. Se destacan entre dichos estudios, el de la Dra. María Carmelina Londoño, quien producto de una larga investigación académica, concluye las razones por las cuales las sentencias de la Corte Interamericana tienen una grave tasa de incumplimiento, debido, según sus investigaciones, a la falta de herramientas adecuadas en los derechos internos de la región, para la recepción y aplicación de las sentencias de la Corte. Pese a la importancia de este estudio para la academia, es poco relevante para el objeto de esta investigación puesto que se concentra en la etapa de reparación y no en la interpretación propiamente dicha de los derechos humanos.

Otros textos de autores internacionales, instituciones y universidades, se concentran más en el estudio interpretativo de los derechos, de entre los cuales sin embargo, las producciones más importantes son las producidas por la propia Corte, sin dejar atrás los esfuerzos del Instituto Interamericano y el valioso glosario de American University en la materia. Fuera de ello, los estudios hechos por los doctrinantes se concentran generalmente en la interpretación de uno solo de los derechos, de lo cual surgen muchos estudios, por ejemplo, en materia de procedimiento judicial. En ese sentido existen algunos estudios sobre la aplicación de dichas interpretaciones en algunos países de la región, ninguno de los cuales utiliza como herramienta la interpretación

La influencia del sistema interamericano de derechos humanos en el derecho constitucional colombiano. Estado del arte

constitucional vía bloque de constitucionalidad.

No existe hasta ahora ningún estudio, ni siquiera de caso o derecho concreto, relativo a la aplicabilidad de las interpretaciones de la CIDH en el derecho constitucional colombiano, pese a ello, los textos en la materia son muy ricos en cuanto a la interpretación del derecho interamericano, y finalmente se facilita hacer la comparación con base en dichos textos, sin excluir completamente la necesidad de hacer un estudio de jurisprudencia para tal fin.

En cuanto a las interpretaciones de la Corte Constitucional en materia de derechos fundamentales, resulta bastante sorprendente que en medio

del cambio de la “cultura jurídica” que está viviendo el país, dado el auge que ha venido tomando la jurisprudencia de la Corte Constitucional en cuanto a fuente formal del derecho colombiano, son muy pocas las publicaciones relativas a la interpretación constitucional de los derechos fundamentales, destacándose únicamente en la materia la publicación de *De Justicia sobre Libertad de Prensa*, que constituye un verdadero estudio jurisprudencial en la materia. Por lo demás, los textos publicados por parte de la Defensoría del Pueblo y la OACNUDH, constituyen guías básicas al respecto, con suficientes elementos para poder elaborar un concepto y contenido de cada uno de los derechos, al menos para poder determinar, válidamente, las conductas vulneratorias de los mismos.

## BIBLIOGRAFÍA

ABAD, SAMUEL (2004). *El proceso constitucional de amparo: su aporte a la tutela de los derechos fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.

ABREU-BURELLI, ALIRIO (2005). Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

ALEXY, ROBERT (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

AYALA-CORAO, C. (s.f.) *La recepción de la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos por la jurisprudencia constitucional*. Extraído el 04 de noviembre de 2006, desde: <http://www.internationaljusticeproject.org/pdfs/Ayala-writing.pdf>

\_\_\_\_\_. (s.f.) *Las consecuencias de la jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos*. Extraído el 02 de noviembre de 2006, desde: <http://www.internationaljusticeproject.org/pdfs/Ayala-speech.pdf>

ARANGO-OLAYA, M. (s.f.) *El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Extraído el día 12 de junio de 2007 desde: <http://dspace.icesi.edu.co/dspace/handle/item/949>

ARIAS, BERNAL (2006). “Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos”. En: *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Vol. 43, 2006.

Luis Andrés  
Fajardo Arturo

BAZÁN, V. (1996). *Desafíos del control de constitucionalidad*. Buenos Aires: Ed. Ciudad Argentina.

BOGGIANO, A. (2001). *Derecho internacional: Derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos y derechos humanos*. Buenos Aires: La Ley.

BRITO, RODRIGO (2002). *Derechos Humanos y Globalización: hacia un constitucionalismo cosmopolita*. México D.F.: UNAM.

CANÇADO TRINDADE, ANTONIO (2005). “The Emancipation of the Individual From His Own State: the Historical Recovery of the Human Person as Subject of the Law of Nations”, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

\_\_\_\_\_. (2007). *El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos mediante el funcionamiento de la Corte Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Belo Horizonte: Del Rey.

CORTE IDH (2005). “Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979-2004)”, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Oficina en Colombia del ACNUDH (2004). *Manual de Calificación de Conductas Violatorias. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. 2 Volúmenes. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

ESPINO DEL CASTILLO, MARGARITA (1998). *El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos: elementos para la reflexión y el debate*. México D.F.: Cátedra UNESCO.

ESTRADA-VÉLEZ, S. I. (2005). *Los principios jurídicos y el Bloque de Constitucionalidad*. Medellín: Universidad de Medellín.

FAÚNDEZ, HÉCTOR (1999). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, aspectos institucionales y procesales*. San José: Comisión de la UE., Fundación FORD.

FAVOREAU, L.; ROBIO-LLORENTE, F. (1991). El bloque de constitucionalidad, *Simposium Franco-español de Derecho Constitucional*. Madrid: Civitas.

FIX-SAMUDIO, HÉCTOR (2004). “El derecho internacional de los derechos humanos en las Constituciones latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En: *Revista Latinoamericana de Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, N° 1, México D.F.: UNAM.

\_\_\_\_\_. (2007). “La Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en: *Administración de Justicia en Iberoamérica y Sistemas Judiciales Comparados*. México D.F.: UNAM.

GARCÍA-RAMÍREZ, SERGIO (2005). “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en materia de reparaciones”, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

GARCÍA-SAYÁN, DIEGO (2005). “Una Viva Interacción: Corte Interamericana y Tribunales Internos”, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

GÓNGORA-MERA, M. E. (2007). *El bloque de constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad*. Extraído el 04 de mayo de 2007 desde: [http://www.menschenrechte.org/beitraege/lateinamerika/Argentina\\_bloque\\_y\\_amnistia.pdf](http://www.menschenrechte.org/beitraege/lateinamerika/Argentina_bloque_y_amnistia.pdf)

GONZÁLEZ-AMUCHÁSTEGUI, J. (1994). “Derechos Humanos: Universalidad y Relativismo Cultural”, en: RAFAEL NIETO NAVIA (Ed.) *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. San José: OEA, Unión Europea.

HUERTAS-DÍAZ, OMAR y otros (2006). “Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Recuperación de la memoria histórica 1995-2006*”. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

IIDH (2005). *Mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos: garantías judiciales de los derechos humanos en el derecho constitucional comparado latinoamericano*. San José: IIDH.

\_\_\_\_\_. (2006). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: su jurisprudencia sobre debido proceso, Desc, libertad personal y libertad de expresión*. Costa Rica: IIDH.

JACKMAN, OLIVER (2005). “Living Memory of The Inter-American System of Human Rights”, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

JIMÉNEZ-REYES, ALFONSO (2002). “El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Fúrmula de la Cuarta Instancia”, en: *Expresión de los estudiantes de la Facultad de Derecho UNAM*. México D.F.: UNAM.

LONDOÑO, MARÍA CARMELINA (2006). “La eficacia de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en: *Principios y Valores Constitucionales, memorias del V Encuentro Red Sociojurídica*. Bogotá: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

MADRID-MALO, MARIO (1995). *Estudios sobre derechos fundamentales*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

MEDINA, CECILIA (2005). “Las obligaciones de los Estados bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

MEDINA, CECILIA; NASH, CLAUDIO (2007). *Sistema interamericano de Derechos Humanos: introducción a sus mecanismos de protección*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

OACNUDH (2001). *Compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Bogotá: OACNUDH.

PALACIOS, PATRICIA (2007). *Las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género*. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos.

PINELLA, J. (1994). *Sistema de fuentes y bloque de constitucionalidad*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial.

Humberto Alexis  
Rodríguez

RAMELLI, A. (2000). *La Constitución colombiana y el Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

\_\_\_\_\_. (2003). “Sistema de Fuentes del Derecho Internacional Público Bloque de Constitucionalidad”, en: EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, Coordinador. *Anuario de Derecho Constitucional*, 1ª ed., Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

REMOTTI, JOSÉ (2004). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estructura, Funcionamiento y Jurisprudencia*. Barcelona: Instituto Europeo de Derecho.

REY CANTOR, ERNESTO (2005). *Medidas provisionales y medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá: Editorial Temis.

\_\_\_\_\_. (2006). “El bloque de Constitucionalidad, aplicación de tratados internacionales de derechos humanos”, en: *Revista del Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca*, 4 (2).

RODRÍGUEZ GARAVITO, C. A., GALLEGO GARCÍA, G. M. y ESTRADA VÉLEZ, S. I. (1997). *Nueva interpretación Constitucional*. Medellín: Díké.

RUBIO-LLORENTE, A. (1991). *El Bloque de Constitucionalidad*. Madrid: Universidad de Sevilla, Civitas.

SAAVEDRA, PABLO (2005). “La respuesta de la jurisprudencia de la Corte Interamericana a las diversas formas de impunidad en casos de graves violaciones de derechos humanos y sus consecuencias”, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

UPRIMNY, RODRIGO (2000). *El bloque de Constitucionalidad en Colombia, un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. Extraído el 01 de marzo de 2007 desde: [http://www.djs.org.co/equipo/publicaciones.php?aut\\_id=8](http://www.djs.org.co/equipo/publicaciones.php?aut_id=8)

\_\_\_\_\_. (2004). *Bloque de Constitucionalidad, Derechos Humanos y nuevo procedimiento penal*. Extraído el 14 de marzo de 2007 desde: [http://www.djs.org.co/equipo/publicaciones.php?aut\\_id=8](http://www.djs.org.co/equipo/publicaciones.php?aut_id=8)

UPRIMNY, RODRIGO; FUENTES, ADRIANA; BOTERO, CATALINA; JARAMILLO, JUAN (2006). *Libertad de prensa y derechos fundamentales*. Bogotá: De Justicia, Andiaros.

VENTURA-ROBLES, MANUEL (2005). “La Corte Interamericana de Derechos Humanos: La necesidad inmediata de convertirse en un tribunal permanente”, en: *La Corte Interamericana de Derechos Humanos, un cuarto de siglo 1979-2004*. San José: Corte IDH.

\_\_\_\_\_. (2007). *Estudios sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. San José: CIDH.

ZAN, JULIO DE (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. Montevideo: Fundación Honrad-Adenauer-Stiftung.